

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



Se suscribe á este Periódico que sale Jueves y Domingos, en la Redaccion sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 98, precio de suscripcion 6 reales al mes para esta Ciudad, llebado á las casas de los Sres. suscritores, y para fuera de ella franco de porte, para las Justicias de la Provincia 12 reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

La benemérita Milicia Nacional del pueblo de Valgañon resistió, dispersó y persiguió con heroico esfuerzo á 8 hombres montados y armados, que desconociendo su valor y virtudes cívicas intentaron invadir aquel pueblo, consiguiendo en el reñido tiroteo que con decision sostubieron herir y apoderarse de uno de los malvados, matando el caballo de otro, y haciendoles abandonar varias armas y efectos que con el caballo del herido he mandado vender, aplicando su importe en favor de los aprensores. La Milicia de Zorraquin y Ezcaray digna del instituto que le está confiado, auxilió á sus compañeros de Valgañon en la persecucion de los Ladrones, y duró toda la noche del 16, y parte del siguiente dia.

La Excm. Diputacion ha acordado se entreguen á los Nacionales de Valgañon dos onzas como escasa significacion del aprecio con que ha mirado su conducta, y lo satisfactorio que la ha sido su comportamiento.

Mando publicar este liebo para que sirva de justo galardón á los Milicianos mencionados que han merecido bien de sus convecinos y de la Provincia entera, escarmentando á los malbados que procuran alterar su sosiego, y haciendoles entender que los hombres honrados, á quienes la Justicia de su causa apoya, escarmentarán siempre que se lo propongan á los que atenten contra la seguridad de sus personas ó propiedades, y para que le sirva de noble ejemplo y estímulo al resto de la benemérita Milicia Riojana que tantos timbres há sabido conquistarse. Logroño 24 de Diciembre de 1842. —Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Político de la provincia de Logroño.

La Excm. Diputacion de esta Provincia me ha remitido la siguiente

[CIRCULAR NUM. 24.]

A pesar del aviso que se dió á los Ayuntamientos que se hallaban en descubierto del primer semestre para la contribucion de Carreteras vencido en fin de Setiembre último por la circular inserta en el boletin número 95, son bastantes los que todavia se muestran morosos en el pago. Muy sensible es á la Diputacion el tener que usar de apremios y egecuciones para vencer tal morosidad, y por lo mismo ha acordado dirigir este ultimo aviso á los que aun se hallan en descubierto de dicho primer semestre, fijandoles de término hasta el dia 10 de Enero próximo; en la inteligencia de que al inmediato se espeliran los apremios correspondientes contra los que permanecieren en la morosidad.

Y he mandado se inserte en el Boletin oficial para los efectos consiguientes. Logroño 22 de Diciembre de 1842. —Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me comunica la orden circular siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula en 11 del corriente lo que sigue.

Se ha enterado el Regente del Reino de cuanto manifiesta la Diputacion Provincial de Huelva al proponer se declare que el año de la responsabilidad de los quintos sustituidos en el servicio militar por sustitutos posteriormente desertados y despues aprendi-

dos, se empiece á contar desde su primera entrega en caja y no desde el dia de su aprension. En vista de lo espuesto, con lo cual está muy enlazada una duda cuya resolucio ha consultado el Inspector general de Infanteria en 2 de Agosto último, sobre si el sustituido, cuyo sustituto hubiese sido condenado á presidio por desercion, ha de remplazar ó no la baja que resulta de esta condena: considerando que la responsabilidad impuesta por la ley en su artículo 94, á los que sustituy en el servicio, se entiende contraída en los casos de desercion á solo suplir la falta de sus sustitutos desertados, cuya aprension hace por lo mismo desaparecer la responsabilidad de aquellos á quienes sustituyen y en cuyo concepto se espidió la Real orden de 21 de Noviembre último que declara á estos sin obligacion al reemplazo de sus sustitutos desertados y condenados á presidio despues de aprehendidos, conformándose S. A. con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar que en los casos de desercion de sustitutos despues aprehendidos ó presentados, la responsabilidad á su reemplazo de aquellos á quienes sustituyen ha de contarse desde el dia en que dichos sustitutos hubiesen sido entregados como tales por sus sustituidos en las cajas ó cuerpos, y no desde su aprension ó presentacion despues de desertados: como igualmente y en necesaria consecuencia y justa aplicacion de los mismos principios, que no está obligado el sustituido a reemplazar la baja de su sustituto, cuando este por su desercion sea condenado á presidio segun se declaró en la precitada Real orden de que es copia la adjunta.

De orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La que se inserta en el presente Boletin oficial para que tenga la conveniente publicidad. Logroño 24 de Diciembre de 1842. —Juan de la Tejera.

CONCLUSION (1)

Número de las fincas en la relación general.

Remates para el día 1.º de Febrero de 11 á 12 de su mañana

Siguen las fincas del Cabildo de Palacio.

- 23. Una heredad en término de Valdegrua ó Cascajos de 2 fanegas 6 celemines de 3.ª calidad, produce la renta anual de 5 fanegas 6 celemines de trigo, tasada en 2450 rs. y capitalizada en 4.410
- 29, 30 y 31. Una suerte de 3 heredades término de la Selvilla de 2ª calidad, produce la renta anual de 3 fanegas de trigo, tasada en 3300 rs. y capitalizada en 6.500
- 32. Una heredad en término de Barea su cabida 2 fanegas de 2ª calidad, produce la renta anual de 4 fanegas y 3 celemines, tasada en 3450 rs. y capitalizada en 5.670
- 33. Una heredad en término de Cantelejo de 1 fanega 2 celemines de cabida de 2ª calidad, produce la renta anual de 2 fanegas y 3 celemines de trigo, tasada en 1.363 rs. y capitalizada en 3.560
- 34. Otra id. en Santa María la blanca de 3 celemines de cabida de 2ª calidad, produce la renta anual de 1 fanega 4 celemines de trigo, tasada en 1.050 reales y capitalizada en 4.680
- 35 y 36. Una suerte de 2 heredades en los Altos de 3 fanegas 8 celemines de 3ª calidad, produce la renta anual de 4 fanegas de trigo, tasada en 2.300 rs. y capitalizada en 5.910
- 37. Una heredad en camino de Villamediana su cabida 3 fanegas de 2ª calidad produce la renta anual de 12 fanegas de trigo, tasada en 3.400 y capitalizada en 15.420
- 38. Una heredad en Cascajos de 5 fanegas de cabida de 3ª calidad, produce la renta anual de 3 fanegas de trigo, tasada en 2.100 y capitalizada en 5.730
- 39. Una heredad en Samalar de 2 fanegas de 3ª calidad, produce la renta anual de 2 fanegas de trigo, tasada en 2.100 y capitalizada en 2.520
- 40. Otra en el camino de Lardero de 4 y media fanegas de 2ª calidad, produce la renta anual de 3 fanegas de trigo, tasada en 3.600 y capitalizada en 10.080
- 41. Otra en los Nogales del despensadero de 2ª calidad, su cabida 3 celemines, produce la renta anual de 1 fanega de trigo, tasada en 700 y capitalizada en 1.260
- 42. Otra en Cascajos de 3ª calidad, su cabida 1 fanega produce la renta anual de 1 fanega de trigo, tasada en 700 y capitalizada en 1.260

- 43 y 44. Una suerte de dos heredades, una en el Puntido ó camino de Villamediana, de 1 fanega 6 celemines de 1ª calidad; y la otra en Calleja de la Cigüena de 3 celemines de 3ª calidad, produce la renta anual de 3 y media fanegas de trigo, tasada en 2.300 y capitalizada en 4.410
- 45 y 46. Otra suerte de 2 heredades en camino de Calaborra y Barea, su cabida 6 fanegas 6 celemines 5 y media de 3ª calidad y las otras 5 de 1ª: produce la renta anual de 6 fanegas de trigo, tasada en 4.550 y capitalizada en 7.560
- 47 y 48. Otra suerte de 2 heredades en la Cascajosa y Santa María la blanca término de Barea, su cabida 3 fanegas de 3ª calidad, produce la renta anual de 10 fanegas de trigo tasada en 7.700 y capitalizada en 12.600
- 49. Una heredad en la Isla su cabida 2 fanegas de 3ª calidad, produce la renta anual de 5 y media fanegas de trigo, tasada en 2.450 y capitalizada en 4.410
- 50 y 51. Una suerte de 2 heredades: una en la Cascajosa de 4 fanegas de 3ª calidad; la otra en Valdegrua de 6 celemines de la misma calidad, produce la renta anual de 11 fanegas de trigo, tasada en 5.500 y capitalizada en 15.360
- 52. Una heredad en el Lobete de 6 fanegas de 3ª calidad, produce la renta anual de 5 y media fanegas de trigo tasada en 4.200 y capitalizada en 6.930
- 53. Otra en término de Barea de igual calidad, su cabida 4 fanegas con 41 olivos, produce en renta 9 fanegas de trigo, tasada en 4.600 y capitalizada en 11.540
- 61. Una heredad en el Puntido de fanega y media de 3ª calidad, produce la renta anual de 4 y media fanegas de trigo, tasada en 2.100 y capitalizada en 5.670
- 62 y 63. Una suerte de dos heredades en el camino de Villamediana de cabida de 3 fanegas de 2ª calidad, produce la renta anual de 11 fanegas de trigo, tasada en 7.000 y capitalizada en 15.360

Remates para el día 3 de Febrero de 11 a 12 de su mañana.

Siguen las fincas de Palacio.

- 65. Una heredad en el camino viejo del Lardero, su cabida 2 fanegas de 3ª calidad, produce la renta anual de 2 fanegas de trigo, tasada en 1.400 y capitalizada en 2.520
- 66 y 67. Una suerte de 2 heredades en Valdegrua su cabida 2 fanegas y media de 3ª calidad con 15 olivos, produce la renta anual de 2 y media fanegas de trigo tasada en 3.400 y capitalizada en 5.150
- 69. Una heredad en el camino de Lardero, su cabida 1 fanega 10 celemines de 3ª calidad, produce la renta anual de 3 fanegas de trigo, tasada en 2.400 y capitalizada en 5.780
- 70. Otra en término de Nocedi-

- Ho, su cabida 1 fanega 10 celemines de 3ª calidad, produce la renta anual de 3 fanegas de trigo, tasada en 2.100 y capitalizada en 3.780
- 71. Otra en término de Valdegrua de 2 fanegas de 3ª calidad produce la renta anual de 3 fanegas de trigo, tasada en 1.750 y capitalizada en 5.780
- 72. Otra en la Selvilla de 1 fanega 2 celemines de 2ª calidad, produce la renta anual de 2 fanegas y media de trigo, tasada en 1.750 y capitalizada en 5.150
- 73. Otra en Pedregales de 1 fanega 2 celemines de 3ª calidad, produce la renta anual de 4 y media fanegas de trigo, tasada en 1050 rs. y capitalizada en 4.390
- 74. Otra en Lobete de 1 y media fanegas de 3ª calidad produce la renta anual de 2 fanegas de trigo, tasada en 1.400 y capitalizada en 2.520
- 75. Otra en término de Piquete de 1 fanega 10 celemines de 3ª calidad, produce la renta anual de 3 y media fanegas de trigo, tasada en 2.450 y capitalizada en 4.410
- 76. Otra en Pedregales de 2 y media fanegas de 3ª calidad, produce la renta anual de 4 fanegas de trigo, tasada en 2.300 y capitalizada en 5.040
- 77. Otra en la Hlera de los Robles de 1 y media fanegas de tierra de 3ª calidad, produce la renta anual de 1 y media fanegas tasada en 1050 y capitalizada en 4.390
- 78. Otra en el camino de Villamediana de 3 fanegas de 2ª calidad, produce la renta anual de 6 fanegas de trigo, tasada en 4.200 y capitalizada en 7.560
- 79. Otra en Pedregales de 1 fanega 10 celemines de tierra de 3ª calidad, produce la renta anual de 2 fanegas de trigo, tasada en 1.400 y capitalizada en 2.520
- 80. Otra en la Ribaza de 1 y media fanegas de tierra de 3ª calidad, produce la renta anual de 2 fanegas de trigo, tasada en 1.400 y capitalizada en 2.520
- 81. Una suerte de 2 heredades en término de Cascajos de 2 fanegas de tierra de 3ª calidad, produce la renta anual de 2 fanegas de trigo, tasada en 1.400 y capitalizada en 2.520
- 82. Una heredad en la Maculinda de 1 fanega de 2ª calidad, produce la renta anual de 2 fanegas tasada en 1.400 y capitalizada en 2.520
- 85. Otra en la Hlera de los Robles de 1 fanega 10 celemines de 3ª calidad, produce la renta anual de 2 fanegas tasada en 1.400 y capitalizada en 2.520

Remates para el día 4 de Febrero de 11 á 12 de su mañana.

Siguen las fincas del Cabildo de Palacio.

- 84 y 85. Una suerte de 2 heredades en término de Pedregales y Calleja vieja de 2 fanegas 10 celemines de 2ª y 3ª calidad, produce

(1) Véase el número anterior.

la renta anual de 4 fanegas de trigo, tasada en 5.150 y capitalizada en 5.040

35. Una heredad en el Puntido de 1 y media fanegas de 1.ª calidad, produce la renta anual de 4 fanegas, tasada en 2.300 y capitalizada en 5.040

37. Otra en Heniega de 1 y media fanegas de 2.ª calidad, produce la renta anual de 3 y media fanegas de trigo, tasada en 2.450 y capitalizada en 4.410

38. Otra en el camino de S. Adrian de 10 celemines de 2.ª calidad, produce la renta anual de 2 y media fanegas de trigo, tasada en 1.750 y capitalizada en 5.150

96. Un olivar con 17 olivos en término de Valdegrua, produce la renta anual de 3 fanegas de trigo, tasada en 2.100 y capitalizado en 5.780

97. Una tierra detras de la Iglesia de Barea de 2 fanegas de 1.ª calidad, produce la renta anual de 3 fanegas de trigo, tasada en 4.900 y capitalizada en 10.080

98. Un olivar con 25 olivos en Campillo de 1 y media fanegas de 3.ª calidad, produce la renta anual de 5 celemines de trigo, valorado por los Péritos en 2 fanegas de trigo de renta anual y 1.400 rs. en venta, y capitalizada bajo la base de las 2 fanegas en 2.520

99. Un olivar en término de la Isla su cabida 6 fanegas de tierra de 5.ª calidad con 149 olivos y 300 cepas, ha sido valorado por los Péritos en 3 fanegas de trigo, en renta y en 5.600 rs. en venta y capitalizado en 10.80

68. Una heredad en el camino de Alberite ó la Selvilla de cabida 3 fanegas de 2.ª calidad, produce la renta anual de 5 fanegas de trigo, tasada en 5.500 y capitalizada en 5.780

92. Una suerte de 5 heredades á saber: una en Ramazquez de 2 fanegas de 2.ª calidad: Otra en la Ribaza de 3 y media fanegas con 5 olivos de 5.ª calidad: y otra en la Selvilla de 3 celemines y 2.ª calidad: produce la renta anual de 7 fanegas de trigo, tasada en 4.900 y capitalizada en 3.320

FINCAS URBANAS.

1, 11 y 12. Un solar en la Plaza de Palacio donde hubo edificación de tres casas que se hallaban con los números 551, 552 y 553, que consta de 4.728 pies cuadrados, y tasado en 5.456

2 y 3. Una casa en la calle Mayor núm. 442, con un huerto, una prensa y tres lagos de cabida de 480 cargas de uva, produce la renta anual de 355 rs., capitalizada en 7.942 rs. 47 mrs. y tasada en 10.100

7. Otra en la calle de San Gregorio núm. 485, produce la renta anual de 264 rs., capitalizada en 5.940 y tasada en 7.400

15. Una casa en Barea que habita Dionisio Martinez, produce la renta anual de 38 rs., capitalizada en 1.980 y tasada en 4.500

16. Otra en dicho Barrio que ha-

bita Cipriano Fernandez, produce la renta anual de 184 rs., capitalizada en 4.420 y tasada en 4.800

21. Una casa en la calle de Barrioceño, núm. 1252, produce la renta anual de 132 rs., capitalizada en 2.970 y tasada en 4.000

22. Otra en la calle del Puente, núm. 499, produce la renta anual de 340 rs., tasada en 7.050 rs. y capitalizada en 7.650

25. Una casa calle de Herrerías núm. 227, produce la renta anual de 220 rs., tasada en 4.283 rs. y capitalizada en 4.950

26. Otra en la calle de San Juan núm. 162, produce la renta anual de 242 rs., capitalizada en 5.445 y tasada en 7.200

Todas estas fincas como de menor cuantía se satisfarán á metálico y en veinte plazos. Se hallan arrendadas por el Cabildo y siguen por la tacita

Las fincas pertenecientes al Priorato tienen contrato de 90 rs. anuales á favor de la obra pía de Doña Isabel Beñía. Los productos de las fincas del Cabildo están afectas á varias mandas piadosas, y los compradores de las fincas estarán sujetos á lo que el Gobierno determine con respecto á esta clase de cargas. Logroño 21 de Diciembre de 1842. Francisco Garrido.

D. Salvador Garcia Monje, Intendente y Subdelegado de Rentas de esta Provincia de Logroño.

Hago saber: que seguido expediente en la Subdelegacion de Rentas, y Tribunal mayor de cuentas, contra la casa de Lasuen, padre é hijo, vecinos que fueron de esta Capital, sobre pago de cuatrocientos treinta y cuatro mil, trescientos ochenta y nueve reales veinte y ocho mrs. que resultaron de alcance á favor de la Hacienda pública en el ramo de provisiones respectivas á los años de mil ochocientos cuatro y cinco, y en las cuentas del ramo de Escusado que tuvieron á su cargo en los de mil ochocientos cuatro hasta el ocho, se ha mandado proceder á la venta en pública subasta de las fincas rústicas y urbanas sujetas á la responsabilidad, las cuales con expresion de su tasacion se mencionan en seguida.

Primeramente una casa sita en la calle de la Braba señalada con el número 601, lindante por oriente con casas que pertenecieron á las monjas de Madre de Dios, por medio otra de José Velasco, y por norte con la expresada calle, tasada en once mil cuatrocientos sesenta reales. 11.460

Otra contigua á la anterior, bajo el número 602, con la cual alinda por oriente, al medio dia con casa que fué de la Dignidad de Maestre Escuelas de la Iglesia Colegial de esta Ciudad, por poniente otra de D. Domingo Santa-Cruz, y por norte la calle de la Braba, tasada en diez mil novecientos cuarenta reales. 10.940

Otra en la calle de las Ollerías, señalada con el número 33, lindante por oriente con el obrador de Manuel de Fegá por poniente el Blanqueador de cera de la casa de Lasuen, por medio dia el muro y por norte con la referida calle, valuada inclusa la Bodeguilla y cuarto que al presente se hallan en comunicacion con el Blanqueador de cera, en quince mil novecientos diez y ocho reales. 15.918

Una blanqueador de cera sin número, sito en la calle de las Ollerías, lindante por oriente con la casa anterior, por poniente con la de D. Ramon fael Goni que fué de D. Gayetano Sierra, por medio dia con el muro y por norte la calle, valuada sin comprender la Bodeguilla y cuarto que le estan agregados, en veinte y cinco mil ochocientos treinta y cinco rs. 25.355

Otra casa en la calle de Mercaderes señalada con el número 208, lindante por oriente y medio dia con la principal de los Señores Lasuen, por norte con casa de D. Saturnino Aramayou, y por poniente con la calle, tasada en diez y seis mil, ciento sesenta y un reales. 16.161

Otra llamada la principal sita en la misma calle que hace esquina á la de la Caballería, señalada con el número 207, lindante por oriente con casa de herederos de D. Mariano Balmaseda, por poniente la calle de Mercaderes, por medio dia la de la caballería y por norte la casa número 207, tasada en ciento dos mil, trescientos setenta y tres reales. 102.575

Una bodega y graneros, sita en la calle de la Ruavieja, señalada con el número 545 lindante por oriente con casa del Mayorazgo de D. Bernabé Bendigar, por poniente otra de los herederos de Doña Guadalupe Ruiz de la Cámara, por medio dia dicha calle, y por norte la ribaza del sotillo, tasada con inclusion de los lagos y las diez y siete cubas que contiene en cincuenta y tres mil, cuatrocientos cuarenta y nueve reales. 55.449

Una viña olivar en el término de questa Barea que contiene diez mil quinientas cepas de regadio con parte de sequero y doscientos doce olivos, lindante por cierzo heredad de los herederos de D. Pio Ponce de Leon, por castellano rio Badillo, por abrego D. Manuel Careaga y por sorriano monte de questa Barea, tasado en veinte y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco rs. 22.465

Otra viña y olivar sequero en el término del Plano, de cinco mil ochocientas veinte cepas rebajadas las faltas, y sesenta y cinco olivos, lindante por cierzo viña de D. José Maria Calahorra, por castellano el mismo, por abrego D. Domingo Santa-Cruz, y por Solano olivar de Doña Guadalupe Ruiz de la Cámara, tasada en cuatro mil cuatrocientos sesenta rs. 4.460

Otra viña olivar en el término de Barriguelo de cuatro mil quinientas sesenta cepas rebajadas las faltas, trece olivos, lindante por cierzo senda disfrutadera, por castellano, viña de D. Francisco Salazar por abrego el

rio Ebro, y por solano viña de Eusebio Santos, valuada con inclusión de la choza que se halla en dicha heredad en cinco mil ciento ochenta y cuatro reales.

5.184

Otra viña olivar en término de S. Adrian de dos mil setecientas cepas rebajadas las faltas, y veinte y cinco olivos, lindante por cierzo el Brazal de rio Lomero, por castellano pieza del Coronel Blazquez, por abrego senda de los Peregrinos y por Solano rio cerezo, valuada en tres mil cuatrocientos cuarenta reales.

5.440

Otra heredad viña y olivar en el término de San Miguel con seis mil cepas y ciento ochenta y uno olivos, lindante por cierzo, otra de D. Blas Lopez; por castellano herederos de D. Silbano Aramayona; por abrego Prado viejo, y por solano el rio de la Isla, valuado en diez y seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco reales.

10.456

Otra viña Majuelo en el propio término de San Adrian con setecientas cepas y veinte olivos, lindante por bochorno heredad de los nuevas de Sevilla, por Soriano herederos de D. Silbano Aramayona por Cierzo D. Francisco Dominguez, por castellano rio cerezo, valuada en mil cuatrocientos

tos diez reales. 1.410

Otra viña en el mismo término llamada la Chiquita de mil seiscientas cepas rebajadas las faltas con un olivo y doce plantones, lindante por cierzo y castellano ejidos de la Ciudad, por abrego senda disfrutadera y por solano la misma senda, valuada en mil cuatrocientos cincuenta y dos reales. 1.452

Una heredad de tierra blanca en el término de Socampo de cabida de 5 fanegas, lindante por cierzo rio Isla, por castellano el Marques de Santa Cruz, por abrego viña de D. Francisco Gonzalez, y por solano pieza de D. Maria Luisa Blazquez, tasada en mil setecientos cincuenta reales. 1.750

Otra heredad en el término de los Pozos de cabida de seis fanegas aledaños por cierzo pieza de Eustaquio Ceriza, por castellano y abrego el mismo, y por Solano pieza de D. Manuel Martinez, tasada en seiscientos reales. 600

Otra id. en el mismo término, de cinco fanegas, que aliada por cierzo castellano, y abrego herederos de Eustaquio Ceriza, y por Solano D. Manuel Martinez, tasada en quinientos reales. 500

Otra id. en el propio término, de dos fanegas, aledaños por cierzo he-

rederos de Eustaquio Ceriza, castellano pieza de Nicolas Izaguirre y por abrego y solano los mismos, tasada en doscientos reales. 200

Otra id. en el referido término de tres fanegas, aledaños por cierzo pieza de D. Benito Martinez, y por castellano, abrego y solano, otras que fueron de los Padres Mercenarios de esta Ciudad, tasada en trescientos reales. 300

Otra id. en dicho término de una fanega, aledaños por cierzo otra pieza de D. Benito Martinez, por castellano, abrego y solano las que fueron de dichos Padres Mercenarios, tasada en 100

Las personas que quisiesen interesarse en la compra de dichos bienes presentarán sus posturas por escrito en la Escribanía de la Subdelegación, en el concepto de que serán admitidas cubriendo las dos terceras partes de la tasación, y que se celebrará el remate en las Salas Consistoriales el día diez y nueve de Enero próximo a las once de su mañana. Dado en Logroño a diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos. Salvador Garcia Monje.—Por mandado de su Señoría.—Francisco Javier Muñoz.

Intendencia de Rentas de la provincia de Logroño.

A Solicitud de D. Felipe Eguizabal vecino de Enciso tuvo efecto la tasación y capitalización de las fincas que se expresarán, y que en jurisdicción de la villa de Prejano, pertenecieron a la Fabrica de su Iglesia Parroquial, siendo el resultado de ambas operaciones el que en seguida se manifiesta.

Número de las fincas en la relación general.

Rs. mrs.

12.845 Una heredad en el término de Piélagos de cabida de dos fanegas de tierra con dos partes de un nogal, ha sido tasada en cuatro mil ochocientos sesenta y seis rs. y capitalizada en 12.960

12.844-12.845 y 12.846 Una suerte compuesta de las fincas siguientes: dos huertos en dicho término junto al rio de seis celemines de cabida: una tierra de dos celemines en la Presa, y otra en la Torcida de Val de tres celemines en dos tablas, basido tasada en dos mil cuarenta y dos rs. y capitalizada en 4.350

12.847-12.848 Otra suerte de dos heredades, la una en Viña palacio de cuatro celemines con un olivo, y otra en la Balsa de igual ca-

12.849-12.850 y 12.851

12.852-12.853

12.841

12.842

bida, ha sido tasada en mil setecientos y sesenta rs. y capitalizada en 4.050

Otra suerte de tres heredades a saber: dos en la Rinconada que entre ambas hacen once celemines, y otra en Sorrio de ocho celemines, ha sido tasada en dos mil ochocientos noventa reales y capitalizada en 8.280

Otra suerte de dos heredades, la una de dos celemines en Sorrio, y la otra en idem, Bajero de veinte celemines, ha sido tasada en tres mil cuatrocientos noventa y cinco rs. y capitalizada en 5.730

Una heredad en término de la Primitia de ocho fanegas de secano, ha sido tasada en cinco mil reales y capitalizada en 7.920

Otra en la Oyala sita de una fanega secana, ha sido tasada en doscientos veinte reales y capitalizada en 1.080

Y para los efectos que expresa el artículo 7.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, y el 16 de la Instrucción de 1.º de Marzo d 2º mismo año; he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento del público. Logroño 21 de Diciembre de 1842.—Salvador Garcia Monje.

ERRATAS.

En el Boletín oficial núm. 102, de 22 del corriente página 2.ª línea 67 de la 2.ª columna que dice el día 25 de Enero próximo, entendiase el 30 del mismo que es el que se cita para los remates estampados en la 5.ª columna. En la 1.ª columna de la página 5.ª línea 57, donde dice de menor cuantía debe ser de mayor, En la línea 46, de id. donde dice heredad de dos fanegas es de once fanegas: En la 2.ª columna de id. y su línea 57 dice y capitalizadas en 578 rs. debe ser 5.780.

IMPRENTA DE RUIZ.

Licenciado Sr. D. Pedro Antonio Miguel Juez de primera Instancia del Partido y Ciudad de Nagera.

Por el presente cito llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho al goce y disfrute de los bienes de la capellanía colativa que en la iglesia de Santa Maria de la villa de Cañuel fundaron Don Juan Gonzalez Orduña y D.ª Maria Martinez Ormaga, para que dentro del término de treinta dias se presenten en este mi Tribunal a esponer, decir y alegar de su derecho; que haciéndolo así les oiré y guardaré Justicia en lo que la tuvieren, y en otra manera pasado que sea dicho término

procederé en la causa con arreglo a derecho y les parare todo perjuicio; que por auto provisto en el día ocho de Julio de este año así lo tengo mandado a virtud de pedimento presentado por Don José Tomás Gonzalez Herreros por sí y a nombre de sus dos hermanos D. Santiago y Doña Maria vecinos respectivamente de Ezcaray y dicha de Cañuel. Este edicto se insertará en el Boletín oficial de la Provincia. Dado en esta ciudad de Nagera a diez y siete de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos.—Pedro Antonio Miguel.—Por mandado de su Señoría, Santiago de la Peña.